MODIFICACIONES ESTATUTO DE LA CONFEDERACIÓN

DE PENSIONADOS Y MONTEPIOS DE LA DEFENSA NACIONAL

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y FINALIDAD

Artículo Uno:

Créasela corporación denominada “CONFEDERACION DE PENSIONADOS Y MONTEPIOS DE LA DEFENSA NACIONAL” en adelante “CONFAR

Artículo Dos:

Esta confederación tendrá su domicilio en calle Nataniel Cox Nº 265 comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Su duración será indefinida y el número de socios será ilimitado.

Artículo Tres:

La Confederación tiene por objeto agrupar a todos los Pensionados y Montepíos de la Defensa Nacional que pertenecen a los Círculos Confederados, con la finalidad de desarrollar y estimular el sentimiento patriótico, por intermedio de la predica oral y escrita, para celebrar las efemérides nacionales, a su vez propender con todos los medios comunicacionales a su alcance a desarrollar el sentimiento de chilenidad en todos sus integrantes.

A. Realizar acciones en beneficio de los socios de las Instituciones Confederadas, socios beneficiarios y aquellas personas que sean causante de los mismos, en relación con los intereses de salud, cultural y social, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Confederación haciendo uso de los derechos que se consagran en la Constitución política de la república y en las Leyes nacionales e internacionales.

B. Se deberá invitar a participar socialmente al Personal en Servicio Activo de las Instituciones afines a la Confederación.

C. Unir a todo el personal en retiro de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad, Gendarmería y Montepío de todas las Asociaciones congéneres.

E. Desarrollar. **POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE**, cualquier obra Social de y/o beneficios para la comunidad y colaborar con las Instituciones legalmente constituidas, en todo lo que tienda al cumplimiento de sus fines, sin perder de vista lo establecido en la Ley 20.500.

Artículo Cuatro:

Su fin único, es estimular la Camaradería, la ayuda social y propender mantener vigentes las leyes logradas con el tiempo, como también, presentar a la autoridad que corresponda leyes que vayan en beneficio de todos los Socios, quienes se encuentren en la condición de Pensionado y/o Montepiadas, para lograr lo anterior en todas sus actuaciones no se permitirá los fines sindicales o de lucro, se excluirá de toda participación religiosa ideológica, raciales y políticos partidistas.

Título II

De los socios:

Artículo Cinco:

La Confederación estará integrada por las Organizaciones fundadoras y las que se integren a la misma.

Son Socios Fundadores las siguientes Instituciones por haber firmado el Acta de Constitución de la Confederación:

A. Circulo de Veteranos del Setenta y Nueve y Oficiales en Retiro.

B. Unión Social del personal en Retiro de las Fuerzas Armadas de Chile.

C. Circulo de Ex Cadetes Militares.

D. Federación de Suboficiales en Retiro de las Instituciones Armadas de Chile.

E. Legión de Ex Militares Navales y de Orden Público de Concepción.

F. Asociación de Jubilados de la Marina y Ejército de Valparaíso.

G. Legión Militar de Talca.

H. Asociación General del Personal en Retiro y Montepíos de las FF.AA. de Talcahuano.

Podrán ser Socios Jurídicos (Beneficiarios), una vez que se cumplan los requisitos señalados en el Artículo siguiente, las Instituciones que estén constituidas por Personal del Cuadro Permanente, Gente de Mar, Carabineros, Gendarmería y Policía de Investigaciones con nombramiento Institucional con goce de Pensión de CAPREDENA o DIPRECA Los Socios Fundadores y Jurídicos, tendrán los mismos derechos y obligaciones y, cuando el Estatuto se refiere a los Socios o Socios Jurídicos, se comprenderá también a los Socios Fundadores, salvo que expresamente se diga lo

contrario. Los Socios Beneficiarios tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se contemplan en el Estatuto.

Artículo Seis:

Se podrán afiliar a la Confederación, las personas jurídicas, llámense Círculos, Clubes, Asociaciones, Federaciones y otras organizaciones afines.

Las Instituciones deberán estar integradas por Personal del cuadro permanente, gente de mar, y de Nombramiento Institucional de la Defensa Nacional y Montepiadas de CAPREDENA y DIPRECA, que reúnan y presenten los siguientes requisitos:

A. Solicitud de Admisión, acompañada del Acta protocolizada de la Asamblea correspondiente en el cual se tomó el acuerdo de la Afiliación.

B. Nómina del Directorio con nombre y apellidos completos, RUN., cargo que desempeñan. (Certificado de Directorio Vigente)

C. Copia del Estatuto vigente de la Institución.

D. Certificado de la Personalidad Jurídica, extendida por la respectiva SEREMI de Justicia o de la Municipalidad correspondiente.

E. Dirección domiciliaria, Postal, Nº de teléfono y Correo Electrónico.

F. RUT. de la Corporación o institución.

G. La Confederación (Secretaría) deberá tener presente los datos actualizados de las instituciones afiliadas y a sus representantes legales.

H. Acta protocolizada ante notaria en la cual se timo el, acuerdo de autorizar a la Confederación el descuento de la cuota social en forma directa a través del departamento de pensiones de Capredena o Dipreca.

Artículo Siete:

Recibida la Solicitud de Admisión, el Directorio deberá pronunciarse sobre ella en la Asamblea más próxima, no más allá de un plazo de 45 días, de ser aprobada su Afiliación, se le comunicará a la entidad que deberá acreditar 1 (un) Delegado ante la Confederación. De faltar algún antecedente en la Solicitud, se le hará llegar a la Institución, la que deberá ser completada en un plazo de 45 días.

Artículo Ocho:

Los Socios Personas Jurídicas y Socios Beneficiarios, tendrán los siguientes derechos.

A. Las Instituciones Jurídicas, representadas por los Presidentes, sus Delegados y los Socios Beneficiarios, previa aprobación de sus Socios en Asamblea, podrán presentarse como Candidato, dentro de la Lista, para optar a un cargo en el Directorio de la Confederación.

B. Participar con derecho a voz y voto, por intermedio de su Presidente o Delegado (socios Confederados), en todas las Asambleas citadas por el Directorio.

C. Podrán presentar proyectos o proposiciones al Directorio de la Confederación, el cual deberá ser presentado en la Asamblea más próxima, considerando en esta presentación la factibilidad y, si es afín al interés comunitario y Sociales de la Confederación. Para su aprobación deberá contar con el 50% más 1 de los votos de los Socios Jurídicos presentes en la Asamblea.

D. Podrán optar los Socios Jurídicos (Beneficiarios) a los beneficios que conceda la Confederación.

En conformidad con lo dispuesto de acuerdo al párrafo seis, Artículo 38, de la Ley 20.500 (artículo 551 código civil): **"Cualquiera de los asociados podrá pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades y programas".**

Artículo Nueve:

Los Socios Jurídicos y Beneficiarios, tendrán las siguientes obligaciones.

A. Respetar y cumplir el Estatuto y Reglamento de la Confederación.

B. Aceptar las resoluciones del Directorio y actuaciones de los Socios Jurídicos, siempre que hubiesen sido aprobadas por la Asamblea General, ya que esta es la única instancia que reconoce la ley.

C. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y, demás actividades a que se les convoque conforme a los Estatutos.

D. La cancelación de las Cuotas Sociales, será por intermedio de descuento en cada Caja de Previsión CAPREDENA y DIPRECA.

E. Socios Beneficiarios, tendrán la obligación de cumplir y desempeñar con acuciosidad, celo y oportunidad los cargos que se les encomienden. Deberán mantener al día sus Cuotas Sociales, el mínimo de permanencia será de 1 (un) año correlativo, para todo tipo de evento, obtención de beneficio ayuda de incendio y salud. En caso de hospedaje con la sola presentación de papeleta de descuento.

F. Conservar los bienes de la Confederación y responder de los daños que en ellos se ocasione.

Presidente o Delegado deben ser Confederados, de lo contrario no podrán participar en Asambleas con derecho a voz y voto y no usufructuar de los derechos de los socios Confederados.

Artículo Diez:

QUEDARÁN SUSPENDIDOS DE TODOS SUS DERECHOS EN LA CONFEDERACIÓN

I- Cuando se presenten cargos contra algún Socio Jurídico y/o Beneficiarios, por motivo fundado que estén reñidos con el comportamiento que deben tener los socios, se procederá de la siguiente forma:

A. En caso de inasistencia a las Asamblea citada por el Directorio, en forma injustificada, (no comunicar su inasistencia), deberá informar por escrito las causales.

B. En caso de que CAPREDENA, DIPRECA, etc., por error no le efectuase el descuento de la Cuota Social a los Socios, por 3 (tres) meses consecutivos y, estos no ingresarán al contado los montos, serán suspendidos del derecho de optar a los beneficios que otorga la CONFAR, hasta su cancelación.

II. Cuando se presenten cargos contra algún Socio, por motivos fundados que estén reñidos con el comportamiento que deben tener los Socios, se procederá de la siguiente forma:

1) Quien presente cargos contra algún Socio, lo hará ante la Comisión de Disciplina, por escrito.

2) La Comisión de Disciplina tomará razón de la acusación y, de ameritar una investigación lo comunicará al afectado dentro del plazo de 5 (cinco) días, el mismo plazo tendrá efecto en caso de que no se amerite una investigación, comunicándole tal decisión a quien presentó los cargos.

3) El acusado tendrá un plazo de 5 (cinco) días, para presentar sus descargos, acompañando toda la documentación que estime necesaria y testigo de los hechos.

4) En caso de que la Comisión de Disciplina, llega a la conclusión de culpabilidad, remitirá toda la documentación y su decisión al Directorio, será esta instancia quien determinará si es procedente aplicar una sanción. Para lo anterior tendrá un plazo de 10 (diez) días.

5) El afectado de ser sancionado, tendrá un plazo de 5 (cinco) días para apelar dicha sanción, ante el Directorio.

6) De no ser acogida la apelación, se mantendrá afirme la sanción impuesta, la cual, se leerá en la Asamblea más próxima, quien ratificará o dejara sin efecto la sanción aplicada.

7) Para el cumplimiento de las Notificaciones, los plazos, comenzarán a cumplirse a partir de la fecha de la entrega de las cartas remitidas a los interesados, actividad efectuada por la oficina de correo.

C. Los Socios que son expulsados de la Confederación, no tendrán derecho a devolución de las Cuotas Sociales, a su vez, en caso de mantener alguna deuda con la Institución, esta seguirá siendo cobrada, hasta su extinción.

Artículo Once: PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO PERSONA JURIDICA Y BENEFICIARIO:

A. Por disolución de la Institución afiliada.

B. Por renuncia presentada al Directorio de la Confederación, para lo cual se deberá presentar el Acta de la Asamblea en la que los Socios Beneficiarios toman dicho acuerdo.

C. En caso de causar un daño irreparable ya sea de palabra o escrito a los intereses de la Confederación.

D. En caso de haber sufrido durante 1 (un) año la pena de suspensión por 2 (dos) veces de su calidad de Socio, medida impuesta por el Directorio.

E. Arrogarse la representación de la Confederación, con el único objeto de obtener beneficios propios y, con ello cause un grave daño a la Institución.

F. Por mal uso de dineros o bienes de la Institución, el que una vez acreditado a través de la ISA; que así lo resuelva, siendo deber de la Comisión de Disciplina, esta informará al directorio quien deberá hacer la denuncia en la respectiva Fiscalía, lo anterior teniendo presente que el funcionamiento de la Corporación se rige por una “Ley”, siendo el organismo contralor el Ministerio de Justicia. Con este procedimiento sólo se busca recuperar lo defraudado a la Institución.

G. Por efectuar actuaciones reñidas con la moral y el comportamiento que debe tener todo Director y/o Socio, teniendo en consideración nuestra formación en cada una de las Instituciones en las cuales prestamos Servicio.

H. Por mantener impagas sus Cuotas Sociales por más de 6 (seis) meses. CONFAR deberá informar situación de las cuotas impagas del socio Confederado al Círculo que pertenece.

I. De igual manera, siempre se deberá considerar lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 20.500, inciso 2do.

J. Quienes dejen de ser Socios (renuncien), por alguna causal, deben aceptar que la Tesorería de la Confederación, les formulará los descuentos por intermedio de la Caja de Previsión (CAPREDENA, DIPRECA, etc.), el total de las deudas contraídas antes de la fecha de su Renuncia.

K. Los socios beneficiarios perderán su calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, por resolución de la Comisión de Disciplina o renuncia escrita al círculo que pertenece y a esta Confederación.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Doce:

Las Asambleas Generales serán **ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS** y en ellas podrán participar con derecho a **VOZ** y **VOTO**, sólo los Socios Jurídicos Confederados.

A. Las Asambleas Generales **ORDINARIAS**, se realizarán 2 (dos) veces en el año; correspondiendo al del mes de Abril, se elegirá una comisión de elecciones cuando corresponda, que tendrá por misión llevar adelante las elecciones del nuevo Directorio y Comisiones que corresponden; y en el mes de Octubre, el directorio dará cuenta de su administración y se procederá a la elección del nuevo directorio, esto cuando proceda. Además, en ella, el directorio presentara el plan anual de actividades y presupuesto para el próximo año, propondrá el monto de las cuotas y de los beneficios que corresponda otorgar en el año siguiente.

B. Los temas a tratar en la Asamblea, serán expuestos en la citación, en caso de que algún Socio Jurídico necesite exponer alguna situación, lo hará cuando en la Tabla se anuncien “Puntos Varios”.

Los acuerdos tomados en Asamblea son irrevocables, no pudiendo ningún integrante del Directorio cambiarla o no dar cumplimiento.

C. La Comisión electoral, Comisión de disciplina, Comisión Fiscalizadora de Finanzas, deberán ser elegidas en la Reunión de la Asamblea ordinaria del año eleccionario de la elección del nuevo Directorio y los integrantes de la Comisión de Disciplina y la Comisión de Finanzas permanecerán tres años en

sus cargos. Su composición tarea especifica y funcionamiento serán dispuestos en el reglamento interno de la Institución.

Artículo Trece: Las Asambleas Generales Extraordinarias.

A. Estas se celebrarán cada vez que el Presidente y Directorio, acuerde convocarlas al estimar que son necesarias para la buena marcha de la Corporación.

B. En caso de que algún Presidente, Socio Jurídico, solicite esta instancia; el Directorio evaluará dicha petición, en caso que lo solicite 1/3 de los Socios Jurídicos el Presidente debe efectuar la citación.

C. En las Asambleas Extraordinarias, únicamente se tratará las materias indicadas en la citación, teniendo presente los Socios Jurídicos que deberán aportar el máximo de ideas a la materia por la cual se les está citando.

D. Cualquier otro acuerdo que se tome sobre otra materia será nulo.

Artículo Catorce:

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

A. Reformas del Estatuto.

B. Disolución de la Confederación.

C. De la adquisición, hipoteca, venta, permuta, cesión o transferencia de los Bienes Raíces de la Confederación, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por el plazo superior a 3 (tres) años. Los acuerdos a que se refiere este artículo deberán reducirse a escritura pública, será suscrita por el Presidente. El Asesor Jurídico, tendrá la responsabilidad de los actos que ameriten los trámites pertinentes.

D. De las reclamaciones contra Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por no cumplir con las funciones propias de su cargo o transgredir gravemente los Estatutos, con motivo de sus funciones. Los miembros del Directorio, podrán ser sancionados por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

1. **Amonestación** escrita, por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

2. **Suspensión** de hasta seis meses, es caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones estatutarias y perdida de los derechos directivos.

3. **Destitución** de su cargo como Director, por haber sido suspendido en más de una ocasión.

4. **Expulsión**, en los casos de haber cometido actos que comprometan el patrimonio de la Institución, en cualquier circunstancia y modalidad.

E. En todo caso, el Director que es objeto de una reclamación, quedara suspendido de sus funciones durante el período que dure la investigación, lo que significa que pierde todos sus derechos directivos, desde el momento mismo que se admita a tramitación la reclamación por el Directorio, debiendo remitir los antecedentes a la Comisión de Disciplina, para que ésta investigue lo denunciado, teniendo como plazo para emitir su resolución dentro de los siguientes sesenta días (60).

F. El Directorio, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión de Disciplina, determinará conforme a la sanción propuesta por la Comisión, deberá citar a Asamblea Extraordinaria; será ésta la que aplicará de acuerdo a los méritos la Sanción propuesta.

G. El Directorio de la Corporación, deberá entablar las acciones civiles y penales que correspondan contra el miembro afectado, cuando los hechos denunciados vulneren la legalidad.

H. Si se aplica la Destitución y/o Expulsión a un miembro del Directorio, la Asamblea en ese mismo acto designará al reemplazante, hasta el término del período por el cual fue elegido.

I. De las reclamaciones en contra de un Director efectuada por cualquier socio o persona afiliada a Confar que reciba maltrato de obra o discriminación debidamente comprobada la sanción que se determine será presentada a la Asamblea más próxima para su aprobación.

Articulo Quince:

Las Asambleas Generales serán citadas por un acuerdo del Directorio y si este no se produjera por cualquier causa, podrá su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios jurídicos. La Tabla, contenido y desarrollo, será normado por el Reglamento Interno de CONFAR.

Artículo Dieciséis:

Para las citaciones a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, se realizarán de la siguiente forma:

A. Se harán por carta o circular remitida con 15 (quince) días de anticipación, a los domicilios de las Instituciones Jurídicas, registradas en la Confederación.

B. Por correo electrónico.

C. En ambos casos se remitirá el máximo de información a los socios Jurídicos, esto con la finalidad que los presidentes y/o Delegados lleguen con los antecedentes necesarios a la asamblea.

D. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de Quórum, no se lleve a efecto la primera.

E. El Directorio, remitirá una segunda citación al día siguiente de haber remitido la primera citación. Lo anterior con la finalidad, que en caso de que no se alcanzare el Quórum, al día siguiente se lleve a cabo con los socios Jurídicos presentes, esto para evitar un mayor gasto a las instituciones participantes.

Artículo Diecisiete:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán legalmente constituidas, cuando a lo menos concurran la mitad más uno de sus Socios Jurídicos. Si no se requiere este quorum se dejará constancia de este hecho en el acta correspondiente y se deberá disponer una nueva citación dentro de los 30 días siguientes en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo Dieciocho:

Los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales, se tomaran por mayoría absoluta de los Socios Jurídicos presentes (Presidentes y/o Delegado). Dicho procedimiento tendrá validez absoluta y, deberán ser acatados por todos los Socios Jurídicos.

Artículo Diecinueve:

Cada Socio Jurídico será representado por su Presidente o Delegado en la toma de acuerdos, tendrá derecho a un voto. Para estos efectos, el Delegado que deba nombrar cada Institución, tendrá el carácter de suplente, pudiendo este reemplazar al titular en forma definitiva o transitoria. (debiendo ser los dos Confederados)

Artículo Veinte:

De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en un libro especial de Actas foliado, el que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces de, además por tres asistentes designados por la Asamblea en su representación. En dichas actas, podrán los socios presentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea respectiva.

Artículo Veintiuno:

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Confederación y, actuará como Secretario la persona nominada por Directorio. Si faltare el Presidente, será subrogado por el Vicepresidente, en caso de faltar ambos, los Directores dispondrán a quien siga en el orden de prelación.

TÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo Veintidós:

El Directorio de la Confederación estará compuesto por 5 (cinco) miembros, los cuales permanecerán 3 (tres) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos solo por un nuevo período, integrando la lista que se repostule.

Los cargos son:

Presidente

Vicepresidente.

Secretario General.

Tesorero.

Director

El orden indicado, constituye el orden de subrogación, el cual se mantendrá para todas las actividades.

Artículo Veintitrés:

El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará en el mes de octubre, del año que corresponda.

La votación será secreta, en la cual cada Socio Jurídico sufragará por un candidato por medio de su Presidente o Delegado, acreditando su calidad de Socio del Círculo que está representando, se proclamará el candidato más votado y así correlativamente el resto de los candidatos según el conteo de votos. Correspondiendo a la primera mayoría el cargo de Presidente, la segunda Vicepresidente, y así sucesivamente de acuerdo al articulo de precedencia que señala el artículo veintidós. En caso de empate, se repetirá la votación entre las personas que han obtenido el mismo número de votos, si subsiste el empate para dirimirlo se recurrirá a la antigüedad de las Instituciones afiliadas como Socios Jurídicos.

El Directorio que resultare elegido asumirá sus funciones, a contar del día dos de enero del año siguiente. Para las entregas, se deberá designar en las mismas Asambleas General Ordinaria, una Comisión Interventora que tendrá un plazo preestablecido; se establecerá como un mecanismo de fe, para dicha entrega.

En caso de que el Directorio en ejercicio quiera ser reelegido, deberá presentar sus Antecedentes y dar cumplimiento a todas las instancias establecidas para este proceso.

Los Socios que se presenten como postulantes al Directorio de la Confederación, deberán tener presente que sus nombres deberán figurar en una Lista de consenso, esto último permitirá que el trabajo que debe realizar un Directorio se ejecute en forma armónica y, sus logros y beneficios se cumplan a cabalidad.

Quien presida, deberá entregar un **PLAN DE TRABAJO** a cumplir, como mínimo para el 1er. año, teniendo presente que su evaluación se efectuará en la Asamblea del mes de octubre de cada año, de no cumplir lo estipulado, dos tercios de la Asamblea podrá pedir que el Directorio ponga su cargo a disposición de ésta, nombrándose en forma Interina un nuevo Directorio, el cual solamente tendrá por misión llamar a Elecciones durante el mes de diciembre del año que se vive.

El Directorio depuesto, deberá hacer la entrega correspondiente al Directorio elegido conforme a las fechas establecidas para este tipo de acto.

La tramitación Contable, será ejercida y controlada por el Presidente Interino, más el Presidente saliente, hasta la entrega.

Como sanción, los integrantes del Directorio depuesto no podrán optar de “por vida”, a un nuevo cargo en la institución, (Confederación).

Artículo Veinticuatro:

Para ser miembro del Directorio de la Confederación se requiere:

A. Ser Socio, Pensionado, Confederado Activo de la institución afiliada a la Confederación y Postulado por una Institución afiliada a la Confederación, procedente del Ejército de Chile, Armada de Chile, Fuerza Aérea de Chile Cuadro Permanente, Gente de Mar, Carabineros, PDI, con nombramiento Institucional, Planta II de Gendarmería de Chile y Empleados Civiles, con carta de presentación de la organización que representa, con goce de pensión de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile.

B. Acreditar una experiencia mínima de dos años como directivo en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero en una Organización Confederada o bien haber sido dirigente de CONFAR.

C. No haber sido condenado por delito o en proceso judicial que merezca pena aflictiva ni por violencia intrafamiliar a la fecha de elección del Directorio ni , haber sido sancionado por alguna falta en la de Confederación, Federación, Círculos o Sociedad.

D. No podrán ser miembros del Directorio, las personas que hayan sido procesados o formalizadas por delito que merezcan pena aflictiva alguno, ni aquellas que hayan sido objeto de denuncia por un delito que merezca pena aflictiva o que involucre fondos de la Institución, o abusos deshonestos contra cualquier persona, dentro del plazo de 6 años anteriores a la fecha en que se pretenda designar o ser elegido como miembro del Directorio, o durante el ejercicio de este como director, debiendo en este último caso, hacer abandono en forma inmediata del directorio, mientras subsista la situación señalada.

E. No integrar otro cargo directivo en Círculo o Instituciones asociadas a la Confar a fines con o sin fines de lucro.

F. Acreditar con certificado de un médico inscrito en el registro nacional de prestadores individuales de salud, el estado de salud compatible con las funciones que deben desempeñar.

G. Su régimen debe ser por medio de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o Caja de Previsión de Carabineros de Chile.

Artículo Veinticinco: del directorio

El Directorio sesionara con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.

Artículo Veintiséis:

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director por enfermedad grave que le haga imposible asistir a sus funciones por más de seis meses, licencias médicas reiteradas por periodos superior a seis meses por inasistencia a sesiones en forma reiterada (tres sesiones) sin justificación el presidente nombrara un reemplazante previo acuerdo de los Directores quien durara en el cargo el tiempo que falte para cumplir el periodo por el cual fue elegido el Director reemplazado .para el desempeño del cargo elegido, el Presidente tendrá la facultad de nombrar un reemplazante, que durará en sus funciones solo el tiempo que le falte para completar su periodo al director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo de tres convocatorias consecutivas sin justificación.

Artículo Veintisiete:

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes

A. Administrar los bienes de la Confederación

B. Citar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que procedan en conformidad a los artículos doce y trece de los Estatutos.

C. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Confederación y de todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.

D. Cumplir acuerdos de las Asambleas Generales.

E. Rendir cuenta anualmente y por escrito a la Asamblea General Ordinaria en el mes de octubre de la inversión de los fondos mediante un Balance e inventario que estarán a la vista de la Asamblea y de la marcha de la Confederación durante el periodo que corresponda, mediante una memoria

F. Resolver dudas y consultas que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.

G. Aceptar la incorporación de nuevas instituciones y aplicar las medidas de exclusión si corresponde de acuerdo a nuestros estatutos.

H. Designar las comisiones que sean necesarias para el mejor conocimiento y resolución de los problemas a aprobar.

I. Acceder y satisfacer las inquietudes que presenten los socios personas jurídicas.

J. Materializar la difusión institucional con todos los medios disponibles a nuestras entidades confederadas, informando de nuestros beneficios y actividades relevantes.

K. El directorio no podrá utilizar el personal que presta servicio bajo contrato de Confar en beneficio propio.

Artículo Veintiocho:

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función, Artículo 551-1, código civil. La Asamblea Extraordinaria fijara una retribución adecuada a los directores cuando estos presten servicios distintos a sus funciones.

Deberán estar normados en el reglamento interno de Confar los viáticos para los Directores, Comisiones Fiscalizadora de Finanzas, Comisión de Disciplina y para las Comisiones nombradas por Asamblea.

Asimismo, los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismo o para su grupo familiar. En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores se aplicará la norma del artículo catorce letras D del Estatuto, quedando suspendido el miembro afectado, en los términos que indica esta última disposición.

En el Reglamento, se dejará establecido los beneficios (alimentación y alojamiento) que tendrán los Directores cuando se **ENCUENTREN** de **TURNO.** Teniendo presente que la austeridad ante los demás Socios Beneficiarios debe primar, nunca deberán perder de vista los objetivos de la Ley 20.500, con respecto a la función que deben cumplir nuestras instituciones.

Artículo Veintinueve:

Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no mayor de tres años, aceptar cesiones y cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contrato de trabajo, fijar condiciones y poner término a ellos, celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas con derecho a voz y voto, conferir poderes especiales y revocarlos, aceptar toda

clase de herencias, legados y donaciones, contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos, estipular en cada contrato lo más conveniente para la Confederación, poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio, o cualquier otra forma, contratar créditos con fines sociales, firmando los respectivos pagares o cualquier documento mercantil. El Directorio podrá delegar solo en el Presidente y en el Tesorero quienes deben actuar de consuno, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Confederación. Solo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Presidentes o en su reemplazo Delegados, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Confederación, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años y teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 6 art 38 de la Ley 20.500, artículo 556 código civil “Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación no podrán distribuirse entre los asociados ni aún en caso de disolución.”

Artículo Treinta:

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevara a cabo el Presidente conjuntamente con el Tesorero, o quien subrogue, si ellos no pudieran concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea si es el caso.

Artículo Treinta y uno:

El Directorio sesionara ordinariamente una vez al mes, y podrá sesionar extraordinariamente cuando el Presidente lo cite para tratar aspecto de relevancia para la Confederación. Cumpliendo para ello las mismas formalidades que las reuniones ordinarias de Directorio.

Artículo Treinta y dos:

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia, en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acuerdo o acto, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta.

TITULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Corresponde al Presidente de la Confederación:

Artículo Treinta y tres:

A. Representar LEGAL, JUDICIAL y EXTRAJUDICIALMENTE a la Confederación.

B. Presidir las Sesiones de Directorio y Asambleas Generales y demás actividades de la Confederación.

C. Convocar A Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda.

D. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otros miembros del Directorio y otros funcionarios que este designe.

E. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan General de Actividades de la Confederación, estando facultado para establecer prioridades en ejecución.

F. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la confederación.

G. Nombrar previo acuerdo del Directorio las comisiones de trabajo que estime conveniente.

H. Firmar la documentación propia de su cargo, junto al Secretario y aquella en que deba representar a la confederación.

I. Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre del directorio de la marcha administrativa y financiera de la Confederación.

J. Recibir la promesa de Estilo del nuevo presidente, el que su vez la recibirá del nuevo Directorio.

K. Autorizar con su firma, conjuntamente con el tesorero o quien lo subrogue, todo cheque, giro o documentación mercantil y bancaria de tesorería.

L. Suscribir todos los actos jurídicos contratos y convenios en que deba intervenir la Confederación.

M. Ejercer las demás atribuciones que determinen los Estatutos y Reglamentos o que se le encomienden por la Asamblea General de socios.

Los actos del representante de la Confederación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado.

N. Celebrar contrato de trabajo fijar sus condiciones y poner términos a ellos.

Ñ. Suscribir las **ESCRITURAS PUBLICAS** y/o **PRIVADAS,** que deban otorgarse en ejecución o cumplimiento de **ACTAS** o **CONTRATOS**, acordados por el Directorio o Asamblea General. En todo caso deberá insertarse en el documento respectivo, copia de ACTA o acuerdo del Directorio o Asamblea General de Socios que lo autorizo.

O. Efectuar gastos de acuerdo a la posibilidad Económica de la Confederación, en casos I**MPREVISTOS** y/o **URGENTES,** dando cuenta de la INVERSION al Directorio en su primera sesión.

P. Solicitar **PERMANENTEMENTE** información sobre el estado de cuentas a la Tesorería.

Q. Confeccionar anualmente **LA MEMORIA**, junto al Secretario, que contendrá una **SINTESIS** de las actividades de la Confederación, durante el último año, **EL BALANCE** de Tesorería y las insinuaciones que estime conveniente para la buena Administración de la Institución.

Artículo Treinta y cuatro:

Corresponde al Vicepresidente

A. Reemplazar al Presidente con todas sus atribuciones, en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, o imposibilidad de este por cualquier causa. En caso de renuncia aceptada o en caso de fallecimiento del Presidente, ejercerá las funciones como titular, hasta el término del periodo respectivo.

B. El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

C. Proponer y presentar la confección de los presupuestos anuales por Ítem y controlarlos.

D. Controlar y verificar que los trabajadores de la Confederación, cumplan con sus funciones y horarios de trabajo y deberes en forma correcta.

E. En caso de ausencia, será subrogado en sus funciones específicas por sucesión conforme al artículo veintidós.

F. Sera el coordinador a nivel nacional y cultural de la Confederación.

G. Intervenir responsablemente los movimientos contables de la Tesorería y en toda documentación entrada y salida de la Confar

TITULO VI

DEL SECRETARIO GENERAL, TESORERO, DIRECTOR

Artículo Treinta y cinco: Corresponderá al Secretario

Serán funciones del Secretario, las siguientes:

A. Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

B. Informar a la Asamblea y Comisión Electoral conforme al contenido de los antecedentes que obren en los archivos todo sobre inhabilidades que afecten a los candidatos a miembros del Directorio cuando proceda, además de todo antecedente que permita resolver a la comisión Electoral.

C. Despachar las citaciones a Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias y de socios.

D. Citar, por orden del presidente a los integrantes del Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias.

E. Formar la Tabla de sesiones del Directorio y de ASAMBLEAS Generales con el acuerdo del presidente.

F. Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la Confederación, previa autorización del Presidente.

G. Firmar junto al Presidente toda documentación que sea despachada, como también diplomas u otros documentos similares que autorice el presidente o EL DIRECTORIO SEGÚN SEA EL CASO.

H. Mantener al día todos los libros que corresponda llevar, quedando prohibido sacar cualquier documentación de la Confederación sin autorización del presidente.

I. Llevar al día el archivo de toda documentación de la Confederación.

J. Llevar al día el registro de Instituciones afiliadas, como asimismo confeccionar las solicitudes de incorporación de socios y atender sus solicitudes y peticiones.

K. Tomar todas las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales y Extraordinarias, redactarlas e incorporales al libro respectivo antes que el organismo correspondiente se pronuncie sobre ellas bajo firma.

L. Tendrá la responsabilidad de llevar al día el Archivo histórico de la Confederación.

M. Dar a conocer a los Socios, mediante envió de Circulares o por intermedio de carta, los acuerdos del Directorio que tenga relación con materia de interés general.

N. Deberá hacer el máximo uso de los medios tecnológicos en las informaciones hacia los Círculos Confederados.

Artículo Treinta y seis: Son deberes y atribuciones del Tesorero.

A. Ser el encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Confederación.

B. Asesorar al Presidente en las funciones económicas de la Confederación.

C. Llevar al día todos los antecedentes libros de Contabilidad en de conformidad con lo que disponen los estatutos y reglamentos.

D. Mantener depositados y Girar conjuntamente con el Presidente de la Confederación, los Fondos de la Cuenta Corriente Bipersonal que se abra en cualquier Institución Bancaria, en la que se mantenga la mencionada cuenta con los fondos de la Confederación.

E. Recaudar las Cuotas Sociales y compromisos económicos de los Socios, contraídos con la Confederación.

F. Informar periódicamente al Directorio, sobre el movimiento de los Fondos de la Confederación y mensualmente presentar balances en la reunión de Directorio.

G. Presentar a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas todos los libros y documentación de la Tesorería que le sean solicitados para revisión y control.

H. Entregar oportunamente al Presidente, el BALANCE ANUAL de Tesorería, que se utilizará en la confección de la MEMORIA anual.

I. Proponer al Directorio, las medidas necesarias para obtener un mejor resultado en la gestión económica de la Confederación.

J. Tener bajo su custodia y responsabilidad los talonarios de cheques, libros de Cuentas Corrientes y los Timbres de Tesorería, los Archivos de Recibos y Facturas de Balances, Tarjetas Electrónicas, Digi Pass y cualquier medio electrónico para efectuar cualquier movimiento bancario, y demás documentación contable y económica que respalde la Contabilidad de la Institución.

K. Mantener al día todos los bienes de la Institución.

L. Presentará los Balances Correspondientes de la Tesorería a las Juntas Generales, debidamente firmado por la Comisión Fiscalizadora de Finanzas cuando lo determine el Directorio, acompañando la “Cartola Bancaria”, correspondiente a los últimos movimientos efectuados.

M. En ausencia del Tesorero, lo subrogará el Director, con todos los derechos y obligaciones en el Cargo.

N. Será el único responsable del manejo de los Fondos de Tesorería, no podrá en ningún momento tramitar algún documento o cancelar, sin la autorización del Sr. Presidente o Vicepresidente de la Confederación.

Ñ. Llevará al día en cuanto a **ALTAS y BAJAS**, todos los elementos y Bienes de la Corporación, en **" EL LIBRO DE INVENTARIO "** y las Planchetas correspondiente de cada dependencia. Siendo el Jefe de Inventario de los Bienes de la Institución.

O. Hacer efectiva la responsabilidad de los culpables de los deterioros de muebles y enseres y cualquier pérdida de elementos del inventario, Se encargará de la reparación, reposición y/o descuento a que hubiera lugar.

Artículo Treinta y siete:

Corresponderá al Director, las siguientes:

A. Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General.

B. Asistir puntualmente y con regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales. y Extraordinarias de la Confederación.

C. Efectuar los turnos semanales rotativos en la sede social, de acuerdo a las necesidades de la Confederación.

D. Subrogar al Secretario, Tesorero según la ocasión.

E. Tendrá la responsabilidad de llevar al día y actualizado el “ALBUM HISTORICO” de la Institución.

F. Será encargado y responsable de adquisiciones.

TITULO VII

COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo Treinta y ocho:

A. Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egreso que el Tesorero deba presentar, verificando sus exactitudes.

B. Revisar y firmar los Balances Semestrales y anuales que debe presentar el Tesorero de nuestra Confederación.

C. Informar durante el año respectivo al Directorio y al final de respectivo ejercicio a la Asamblea General ordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado financiero, dar cuenta de cualquier irregularidad que se observe, adoptando de inmediato las medidas correctivas correspondientes para evitar un mayor daño a la Confederación.

D. Informar por escrito al Directorio sobre las observaciones que le merecieron las revisiones que efectúe.

E. Proponer al Directorio las medidas que sean convenientes adoptar para el mejor control y resguardo de los fondos y bienes sociales.

F. Controlar el inventario de la Confederación.

G. Elevar a la asamblea General Ordinaria anual un informe escrito sobre las finanzas de la Confederación, la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y el balance que el tesorero elabore del ejercicio anual.

Existirá una Comisión Fiscalizadora de Finanzas formada por 3 (tres) Socios jurídicos, los que serán elegidos en la misma Asamblea General Extraordinaria convocada para la Elección de Directorio, la que tendrá el mismo tiempo de duración que éste. Los Socios integrantes de esta Comisión, no podrán repostular para un nuevo periodo, por transparencia.

Su postulación como candidato será por votación directa. (Presidente, Secretario y Vocal), siendo Presidente el que obtenga la más alta mayoría y así sucesivamente.

No podrán participar como candidato en esta lista postulantes que sean Directores del periodo vigente.

Su primera obligación al asumir su puesto, será la de revisar los Balances de Recepción y Entrega de cargos, como de igual manera que en los documentos contables, estén registrados todos los ingresos y aportes de terceros, controlar las altas y bajas físicamente de los elementos inventaríales, patrimonio de la Confederación.

Artículo Treinta y nueve:

Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

A. Verificar los Balances de Tesorería.

B. Controlar los movimientos Contables de: ENTRADA, SALIDA y GASTOS GENERALES de la Corporación.

C. Revisar semestralmente los libros de Contabilidad y los comprobantes de Ingreso y egreso que el Tesorero deba presentar, verificando sus exactitudes, revisar el Estado de Tesorería y en forma extraordinaria, cuando se lo solicite el Directorio o la Asamblea General.

D. Informar por escrito al Directorio sobre las observaciones que le merecieren las revisiones que efectuasen.

E. Proponer al Directorio las medidas que sean convenientes adoptar para el mejor control, resguardo de los fondos y bienes sociales.

F. Controlar el inventario de la Confederación.

G. Elevar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe escrito, sobre las Finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual.

H. Revisar y firmar los balances semestrales y anuales que debe presentar el tesorero a la Confederación.

I. Informar durante el año respectivo al Directorio y en la Asamblea General Ordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado financiero, dar cuenta de cualquier irregularidad que se observe, adoptando de inmediato las medidas correctivas correspondientes para evitar un mayor daño a la Confederación.

J. Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el socio que haya obtenido la más alta votación No podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de enfermedad, ausencia, fallecimiento o imposibilidad de cualquier causa de un integrante de esta Comisión, ella seguirá funcionando con los restantes, con todas las atribuciones, pero se deberá elegir un reemplazante en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima que se celebre, durará solo el tiempo que le faltare al reemplazado para cumplir su periodo. Si fuera la totalidad o la mayoría de la Comisión la que falte o se imposibilite, el Directorio podrá pedir a la Asamblea General que designe sus reemplazantes por el tiempo que faltare a los reemplazado. La Confederación se hará cargo de los pasajes y viáticos acorde a sus gastos el, que será fijado anualmente por el Directorio y de acuerdo con las posibilidades económicas de la Confederación.

TITULO VIII

COMISION DE DISCIPLINA

Artículo Cuarenta:

La Confederación contará a lo menos con las siguientes Comisiones, para el cumplimiento de sus diferentes actividades.

LA COMISIÓN DE DISCIPLINA será elegida por la Asamblea General ordinaria de socios, en la misma fecha que se elija al nuevo Directorio, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos solo por un nuevo período y se mantendrán en el cargo como integrantes de dicha comisión, mientras se encuentren ejerciendo el cargo de presidente de su Institución. Si deja el cargo en su Institución terminara su periodo en la comisión. La Confederación les brindará asesoría jurídica a través del abogado si es del caso. Esta comisión estará conformada por tres miembros, la elección se hará mediante votación secreta y en la cual cada socio votará por una sola persona, resultandos elegidos los que obtengan las tres más altas mayorías. En todo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 de este estatuto en lo que sea pertinente, Son incompatibles entre sí los cargos de miembros del directorio, Comisión de Disciplina y Fiscalizadora de Finanzas.

En lo que respecta al ejercicio de sus funciones y obligaciones, serán la de investigar sumariamente las faltas cometidas por los socios y Directivos de la Confederación y/o cuando lo disponga el Directorio o la Asamblea por mayoría simple de los socios asistentes, ya sea en Asamblea General por mayoría simple de lo socios asistentes, ya sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios. Se regirá por el procedimiento señalado en los artículos once y catorce del presente estatuto.

En el cumplimiento de sus funciones emitirán un informe especifico de toda investigación y propondrán al Directorio la o las medidas disciplinarias a aplicar; dichas medidas, en cualquier caso, deberán ser aquellas contempladas en el estatuto. En caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o imposibilidad de cualquier causa de un integrante de esta comisión, ella seguirá funcionando con los restantes integrantes con todas las atribuciones, pero se deberá elegir un reemplazante en la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria más próxima que se celebre, este durará solo el tiempo que faltare al reemplazado para cumplir su período. Si fuera la totalidad o la mayoría de la comisión la que faltare o imposibilitare el Directorio deberá pedir a la Asamblea General que designe sus reemplazantes por el tiempo que faltare a los reemplazados. Para los efectos de funcionamiento, tendrá los mismos derechos que la Comisión Fiscalizadora de Finanzas en lo que se requiere a pasajes, y viático para sus gastos acorde a la función que desempeñan.

TITULO IX

DE LOS DELEGADOS

Artículo Cuarenta y uno:

Los delegados (deberán ser confederados) deberán ser socios de la Confederación serán nombrados por cada Institución afiliada, la que deberá asignar a dos, uno como Titular que deberá ser obligatoriamente el presidente de la Institución asociada, quien actuará con derecho a Voz y Voto en las Asambleas Generales y el otro en carácter de suplente, quien actuará en ausencia del Presidente con los mismos derechos. Duraran en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Directorio de sus respectivas Instituciones. Los suplentes podrán reemplazar definitiva o transitoriamente a los titulares cuando la ocasión lo amerite. Los delegados representaran a una sola Institución ante el Directorio y en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Confederación. Deberán cumplir con las Comisiones que se les encomienden por el Directorio o la Asamblea General.

Los delegados deberán acreditarse al asistir a las asambleas exhibiendo al Secretario de la Confederación mandatos o poderes vigentes que los acrediten.

TITULO X

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo Cuarenta y dos:

La Confederación proporcionara a los socios activos y socios beneficiarios, los siguientes beneficios y de acuerdo a las disponibilidades económicas según corresponda:

A. Asesoramiento en la tramitación de la documentación ante organismos oficiales.

B. Proporcionará a los socios de las Instituciones afiliadas que se encuentren hospitalizados en establecimientos del Área Metropolitana, la colaboración necesaria para ayudarlos a solucionar sus problemas mediante visitas y asesoramiento en la agilización de los trámites para obtener los beneficios médicos a que haya lugar y sirviéndoles de nexo con sus respectivas familias.

C. Proporcionará hospedaje transitorio y de acuerdo a sus disponibilidades, a los socios de las Instituciones afiliadas y sus familiares directos de estos, conforme a las normas del Reglamento Interno y a los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria. Se podrá efectuar reserva anticipada setenta y dos horas antes, por medio de E-mail o

Teléfono a los socios de provincia y sus familiares directos, en caso de haber cursado esta reserva y no ser efectiva, se efectuará el descuento respectivo al socio afectado.

D. Proporcionará ayudas sociales, estas serán ayudas por incendio y enfermedades catastróficas ayudas por excepción, aportes por Aniversario a las instituciones Confederadas, según los recursos disponibles. Lo anterior se consideran beneficios, para lo cual el Directorio deberá dictar normas al respecto, quedando detallado en el reglamento interno del funcionamiento de la Confederación.

E. En caso de fallecimiento de un dirigente en ejercicio, se designará a un Dirigente Nacional con el objeto de que concurra al funeral en representación de la Confederación, y otros establecidos en el Reglamento Interno para este.

F. La Confederación dispondrá de asesoramiento jurídico para todos nuestros socios e Instituciones Confederadas.

Artículo Cuarenta y tres:

Para tener derecho a los beneficios señalados en el artículo anterior se requiere:

A. Que el beneficiario, se encuentre al día en sus obligaciones y cuotas sociales a lo menos los últimos 06 meses continuos con la Confederación.

B. Que los socios afiliados no se encuentren sancionados con alguna medida disciplinaria.

C. Mantener la antigüedad de a lo menos de 1 año como socio confederado para recibir ayudas sociales, no así para recibir beneficios de hospedaje.

D. Toda solicitud de ayuda deberá ser canalizada por el circulo o institución correspondiente, siendo este el que verifique Y certifique los antecedentes aportados.

Artículo Cuarenta y cuatro:

Los beneficios sociales se otorgarán por la Confederación a medida de las disponibilidades, tanto económicas como materiales, especialmente en lo que a hospedaje se refiere, que dependerá de la capacidad instalada para este efecto, las que se otorgaran sin distinción alguna, y sin que nadie pueda exigir o pedir preferencia, se deberá tener presente que el socio beneficiario tendrá prioridad ante un particular.

TITULO XI

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo Cuarenta y cinco:

El Patrimonio Social de la Confederación, estará constituido por:

A. Las cuotas sociales (reajustadas anualmente de acuerdo al IPC)

B. Las cuotas extraordinarias de acuerdo a requerimientos justificados

C. Los bienes que la Confederación posea o adquiera a cualquier titulo

D. El producto de los bienes por actividades sociales.

E. Herencias, donaciones, legados y rentas.

G. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;

Artículo Cuarenta y seis:

Los socios de las Instituciones afiliadas a la Confederación deberán pagar una cuota ordinaria mensual, que será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, dentro de los límites que se señalan en el inciso siguiente. El alza de la cuota se fijará de acuerdo al IPC. Dicha cuota empezara a regir desde el primer día del año siguiente. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio, en casos calificados, y cuando sean precisas para el cumplimiento para los fines de la Confederación. Las cuotas extraordinarias serán determinadas dentro de los mismos límites que se señalan en el artículo precedente para las cuotas ordinarias. Las cuotas extraordinarias solo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento. conforme al mismo estatuto, como asimismo cualquier otro compromiso pecuniario que haya contraído el socio por los convenios suscritos por la Corporación, distinto al pago de las cuotas señaladas en los artículos precedentes, serán determinadas por el Directorio. En todo caso, deberán ser debidamente autorizados por el socio beneficiario, ante Notario.

Artículo Cuarenta y siete:

“FONDO SOCIAL”

Se deberá crear mantener y acrecentar mensualmente como patrimonio un ítem llamado fondo de reserva con los fondos recaudados por conceptos de herencias y legados, beneficios y arriendos en un porcentaje que determinará anualmente el Directorio, y un 3 % del total de las cuotas sociales que se perciban, a objeto de satisfacer gastos e imprevistos. Su uso y empleo deberá ser aprobado por la mayoría del Directorio.

TITULO XII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo Cuarenta y ocho:

La reforma del presente Estatuto, solo podrá acordarse por el voto conforme a los dos tercios de las Instituciones socias presentes en la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar al Directorio por propia iniciativa o por petición de los socios la Comisión designada por la Asamblea, por propia iniciativa o por petición de los socios, haciendo uso del derecho previsto en el Articulo Trece, esta deberá celebrarse con la asistencia de un ministro de fe representante Municipal más cercano del domicilio de la Institución, que certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades, que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Cuarenta y nueve:

La disolución voluntaria de la Confederación solo podrá ser acordada por los dos tercios de la Institución socias asistentes a la Asamblea General Extraordinaria. Citada solamente para este efecto. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Ministro de fe, representante municipal quien certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución de la corporación.

Articulo cincuenta:

La disolución voluntaria de la Confederación solo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios jurídicos asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada solamente para este efecto. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Ministro de Fe, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Confederación.

Artículo Cincuenta y uno:

Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada y publicada en el Diario Oficial, la propiedad en que funciona la Confederación pasará a Bienes Nacionales. El patrimonio de la Confederación será distribuido proporcionalmente con las Instituciones confederadas y de acuerdo a su cantidad de socios.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1. Se deja constancia de los Socios Fundadores de que sus nombres figuran en el Libro General de Socios de la Confederación.

2. Este estatuto comienza a regir a contar del uno de enero del dos mil veinticuatro.

3. Se deja constancia del actual Directorio de la Confederación.

Presidente:	Carlos Eladio Navarro Cepeda
Vicepresidente:	Miguel Rivera Chacana
Secretario General:	José Méndez Torres
Secretario de actas:	Moisés Pinilla Díaz
Tesorero:	Ricardo Sepúlveda González
Pro tesorero:	René Aguayo Enríquez

4. Se faculta al Señor Presidente Carlos Eladio Navarro Cepeda y al Secretario de Actas Moisés Pinilla Díaz para que en forma conjunta reduzcan a escritura pública la presente acta.

5. Sin haber otro asusto que tratar se levanta la sesión a la Fecha el 19 de octubre del 2023, Hora…17:10… y firmando el respectivo libro de asistencia las siguientes personas

CIRCULO DE SOM. DE CARABINEROS DE CHILE EN RETIRO DE ARICA 70.290.200-2; CIRCULO SOCIAL DE SUBOFICIALES MAYORES Y SUBOFICIALES EN RETIRO DE LA DEF.NACIONAL ONOFRE GARRIDO ESTRADA 70.387.800-8; ASOCIACIÓN DEL PERSONAL EN RETIRO DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE ORDEN “APREDNA” 74.709.600-7; LEGION MILITAR DE ANGOL 71.039.500-4; CIRCULO DEL PERSONAL DE LA FUERZA AEREA "CAMARADAS DE CERRO MORENO" 65.010.917-1;

FEDERACION DE SOF. EN RETIRO DE LAS FF.AA. DE CHILE "SARGENTO 2° LUIS ETTORI GUZMAN" 70.276.600-1; CIRCULO SOCIAL DE SUBOFICIALES MAYORES EN RETIRO DE LA DEFENSA NACIONAL. “SOBOFICIALES MAYORES HORACIO JARA REYES” 71.381.100-9; CIRCULO DE SOF. EN RETIRO DE LAS FF.AA. Y DAMAS MONTEPIADAS SECCION CALAMA CABO LUIS FAUNDEZ VERDUGO 70.003.710-K; CIRCULO DE CARABINEROS EN RETIRO JACINTO CERNA LUNA 71.800.500-0; CIRCULO DE SOF. (R) Y MONT. FF.AA. DE CHILLAN 70.412.400-7; CIRCULO TORPEDISTAS EN RETIRO DE LA ARMADA 71.301.300-5; SOCIEDAD DE PERSONAL FUERZAS ARMADAS EN RETIRO HEROES DE LA CONCEPCION 70.573.800-9; LEGION DE PENSIONADOS Y MONTEPIADAS DE LAS FF.AA. 70.641.200-k; CIRCULO DE SUBOFICIALES EN RETIRO DE LAS FF.AA. Y MONTEPIADAS HEROES DE ATACAMA 82.951.800-7 CIRCULO SUBOFICIAL MAYOR EN RETIRO DE CARABINEROS "CIRCAR"70.999.900-1; CIRCULO DE LAS FF.AA. Y CARABINEROS EN RETIRO “CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO” 70.695.200-4; AGRUPACION DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARAB. (R) HUMBERTO ZAMBRANO C. 71.186.400-8; CIRCULO DE SUBOFICIALES EN RETIRO FUERZAS ARMADAS DE CURICO 70.495.600-2; CIRCULO DE SUBOFICIALES (R) “LOS CONDORES DE IQUIQUE” 71.720.100-0; CIRCULO SOCIAL DE SUBOFICIALES MAYORES (R) “TARAPACA” 71.030.000-3; CIRCULO DE SUBOFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS “ALFREDO ROJAS GONZALEZ” DE IQUIQUE70.769.900-0; SOCIEDAD DEL PERSONAL (R) DE LAS FUERZAS ARMADAS "JUAN DE DIOS MENDEZ" 70.498.100-7; CIRCULO SUBOFICIALES (R) DE LA "ESCUELA MILITAR” 65.849.590-9CIRCULO SOF.(R) Y MONTEPIADAS DE LAS FUERZAS ARMADAS LINARES 70.511.800-0; UNIDAD SIMBOLICA DE MONTAÑA71.766.800-6; ORGANIZACIÓN DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL CIRCULO NAVAL EN RETIRO DE LOS ANGELES 65.012.460-K;CIRCULO DE SUBOFICIALES EN RETIRO SOCIAL Y CULTURAL "LOS ARAUCANOS"65.052.292-3;CIRCULO DE SOF. DE CARABINEROS EN RETIRO “FORDIPRECA” 72.452.500-8; CIRCULO DE PERSONAL EN RETIRO Y MONTEPIADOS DE LA ARMADA DE CHILE “CORNETA CABRALES” 70.727.700-4 CLUB DE SUBOFICIALES EN RETIRO DE LA FACH “GRUPO Nº 5 LA CHAMIZA”71.872.100-8; CLUB SOCIAL DE SOM. Y SOF. DE CARAB. EN RETIRO 71.632.900-3; CIRCULO DE SUBOFICIALES Y CARABINEROS (R) CABO “JOSE VICTORINO MELO FUENTEALBA” 71.498.600-7; CORPORACIÓN SGTO 2° SANTIAGO TORRES 70.251.200-k; CENTRO DE PERS. FF.AA. EN RETIRO CARABINEROS Y GENDARM. Y MONT. “CABO 1° JUAN IGNACIO BOLIVAR”71.078.300-4; CLUB DE SUBOFICIALES (R) FACH “BAHIA CATALINA” DE PUNTA ARENAS 65.187.200-6; CIRCULO SOM. Y SOF. DE EJERCITO (R) “HECTOR NOEL VALENZUELA RIQUELME” 71.009.800-K; CLUB DE INFANT. MARINA EN RETIRO 65.431.890-5; CIRCULO DE PERSONAL EN RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS “SGTO. JUAN DE DIOS ALDEA” 70.018.220-7; CIRCULO DE SOF (R) DE LA DEFENSA NACIONAL "MANUEL RODRIGUEZ"70.345.300-7; CLUB DE SUBOFICIALES (R) DE SAN BERNARDO 70.235.600-8; CIRCULO DEL PERSONAL (R) DE LA DEFENSA NACIONAL SAN FERNANDO 70.494.400-4; CIRCULO “BOINAS NEGRAS DE CHILE” 65.078.310-7 CIRCULO DE SOF.(R) DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES "SARGENTO 1° RAMÓN

TORO IBÁÑEZ"65.588.10-k; CIRC. DE SOM, SOF.Y SG1 DEL EJÉRCITO (R) CIRSOME 71.477.200-7; COMPAÑÍA TRADICIONAL DE TELECOMUNICACIONES SGTO. 2° FERNANDO SEPULVEDA MILLAN"65.663.150-3; CENTRO SUBOFICIALES EN RETIRO DEL EJÉRCITO "ANTORCHA" 65.152.678-7; CIRCULO SUBOFICIALES EN RETIRO DE LA FACH CONDORES DE PLATA 82.890.600-3; CIRCULO DEL PERSONAL (R) DE LAS FF.AA. VII REGIÓN DEL MAULE "SARGENTO. 1° SINECIO JARA MUÑOZ"70.493.300-2; CLUB DE ADULTOS MAYORES DE LAS FF.AA. EN RETIRO "TEMAUKEL" 74.175.400-2; CIRCULO PREVENTIVO Y MONTEPIADAS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN RETIRO CIRUJANO VIDELA 70.793.400-K; CIRC. DEL PERSONAL DE INFANTES MARINA (R) "JUAN DE DIOS ALDEA FONSECA" DE TALCAHUANO 70.601.700-3; CIRCULO FILIACION AZUL (R) FF.AA. 70.478.100-8; CIRCULO SOM.SUBOF. Y SGTO. (R) DE LA DEF. NACL. ALMTE. "WENCESLAO VARGAS ROJAS" 70.013.730-9; CIRCULO SOF. Y CLASES (R) DE LA DEF.NACIONAL "GRAL. JOSÉ MARIA BARI LOPEHANDIA" 71.023.500-7; FEDERACION DEL PERS. FF.AA. (R) VIII REG. DEL BIO – BIO 71.837.000-0; CIRCULO DE ABASTEC. Y SERVICIOS FF.AA. (R) "MILTON FLORES CAAMAÑO" 65.178.390-9; ASOCIACION GENERAL DE PERSONAL (R) Y MONT.DE LAS FF.AA. FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA 70.469.000-2; CLUB DE SUBMARINISTAS DE CHILE "NEPTUNO" 65.470.640-9; CENTRO SOF. (R) Y MONT. DE LA FUERZA AEREA "ARAUCANIA" 71.886.100-4 CUERPO SOM. (R) Y MONT. DE LA DEFENSA NACIONAL 73.174.700-8; SOC. MUTUA SOF. (R) DE LAS FF.AA. Lautaro 71.003.200-9; CIRCULO FF.AA. (R) DEFENSA NACIONAL 70.286.200-0; CLUB NAVAL "MARINERO UGARTE"65.006.240-K; AGRUP. DEL PERSONAL (R) Y MONT.DEL EJÉRCITO 65.035.397-8; CENTRO DE SUBOFICIALES (R) DE LAS FF.AA. 65.024.115-0; CIRCULO DE SOF. (R) Y MONT. DE LAS FF.AA. VALDIVIA 70.575.500-0; CUERPO DE SOM Y DE SUBOFICIALES DE EJERCITO EN RETIRO DE VALDIVIA 73.376.200-4 CIRCULO DE SUBOFICIALES (R) Y MONTEPIADOS SARGENTO ALDEA 71.043.200-7; CENTRO EX ALUMNOS ESCUELA SANIDAD NAVAL 70.367.200-0; CIRCULO DE SOF. (R) Y MONT. DE LA DEF. NAC. DE VICTORIA 72.129.600-8; CIRCULO GENERAL BAQUEDANO DEL PERSONAL (R) Y MONT. DE LAS FUERZAS ARMADAS DE VILLA ALEMANA 82.198.600-1

PARA CONSTANCIA FIRMAN:

JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TORRES	CARLOS ELADIO NAVARRO CEPEDA
SECRETARIO	**PRESIDENTE**